

Auto Interlocutorio No. 164
Radicado No. 2024-00067
Demandante: AMELIA MARROQUÍN VALDÉS
Demandado: ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ
Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2024. Se recibe por reparto del 19 de febrero de 2024, demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de La Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Oriente por la señora AMELIA MARROQUIN VALDÉS en favor de su hijo el niño MARTÍN FELIPE RAMÍREZ MARROQUIN, en contra del progenitor señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ. Documentos aportados:

- Escrito de la demanda en cinco páginas.
- Escrito de solicitud de medidas cautelares en una página
- Registro Civil de Nacimiento del niño MARTÍN FELIPE RAMÍREZ MARROQUIN en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ en una página.
- Copia de la escritura No. 1455 del 30 de octubre de 2018 en veintiún páginas.
- Certificación del Colegio MI MUNDO FELIZ en una página
- Constancia expedida por el Colegio DIVINO NIÑO JESÚS en una página.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 20 de febrero de 2024

La señora AMELIA MARROQUIN VALDÉS presenta a través de La Defensoría de Familia ICBF Centro Zonal Oriente, demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS en favor de su hijo, el niño MARTÍN FELIPE RAMÍREZ MARROQUIN en contra del progenitor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse por las siguientes razones:

- No aporta evidencia de la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para demandar el aumento de la cuota alimentaria (numeral 3º del artículo. 84 C.G.P., numeral 7º del artículo 90 ibidem, en concordancia con el numeral 2º del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022).
- Se deben ajustar las pretensiones, puesto que, la presente demanda trata de un AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, sin embargo, en las pretensiones indican que es una FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.
- En cuanto a la medida cautelar consistente en decretar el embargo del 35% de los ingresos recibidos por el señor ANDRES FELIPE RAMÍREZ como Soldado Profesional del Ejercito Nacional; el Despacho la estima inadecuada, toda vez que la finalidad de los alimentos provisionales no es otra que garantizar un suministro mínimo para la manutención del niño, situación que en este caso está dada, habida cuenta que actualmente hay una cuota alimentaria fijada en favor de MARTÍN FELIPE y a cargo del progenitor, cuota que, estando vigente, es la que se

pretende aumentar. En consecuencia, las pretensiones deben enfocarse en revisar si las circunstancias en que fue fijada la cuota anterior han variado para disponer un aumento de acuerdo a las nuevas condiciones entendidas en los gastos del niño y en la capacidad económica de quien está obligado a proporcionárselos.

- Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá remitir por correo certificado o por correo electrónico a la parte demandada, la demanda junto con los anexos, conforme el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, en los procesos de aumento de cuota de alimentos no procede la medida cautelar impetrada.

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, conforme lo determinado por los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 90 del CGP, lo que en efecto se dispondrá, contando el demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Se autorizará por mandato legal, al doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del niño MARTÍN FELIPE RAMÍREZ MARROQUIN.

Por lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora AMELIA MARROQUIN VALDÉS en favor de su hijo el niño MARTÍN FELIPE RAMÍREZ MARROQUIN, en contra del progenitor señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. Autorizar por mandato legal, al doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del niño MARTÍN FELIPE RAMÍREZ MARROQUIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Interlocutorio No. 164
Radicado No. 2024-00067
Demandante: AMELIA MARROQUÍN VALDÉS
Demandado: ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ
Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 034 del 21 de febrero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretario

Secretaría. La Dorada, 27 de febrero de 2024. El día 26 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8816dc804eb22c2ee14090f2e06bd19c873f4aca7deb6c0caf99eabd688cda**

Documento generado en 20/02/2024 09:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>